

MEMORANDO



SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 02 de 2021

PARA: **Nathaly Milena Torregroza Vargas**
Jefe de Oficina Gestión Social (e)

DE: Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20211400159613

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 26 establece para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** donde de acuerdo con dichas competencias nuestra Entidad, la cual tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los vehículos a través de operativos con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá. Así las cosas, su competencia se circunscribe a aquellos vehículos mal estacionados o abandonados en la malla vial (espacio público) de conformidad con el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Así las cosas, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte da respuestas a los requerimientos consignados en los Diálogos Ciudadanos Localidad de Usaquén a continuación:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

Con el fin de atender las solicitudes contenidas en el radicado citado en la referencia, presentada ante esta Subdirección y relacionada con el estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en los sectores relacionados en la petición; en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

Sectores por intervenir:

PETICIONARIO	DIRECCIÓN PARA OPERATIVO DE CONTROL	PROBLEMÁTICA	OP
LEONOR PLATA BALLESTEROS	CL 127 BIS Y CL 127 B ENTRE KR 20 Y KR 21	Espacio Público	111196
LINA BECERRA	KR 15 ENTRE CL 160 Y CL 170	Espacio Público sobre ciclo ruta	111193
ADRIANA CABRA	CL 109 ENTRE KR 9 Y KR 15	Espacio Público	111195
ANDRÉS GÓMEZ	CL 127 BIS Y CL 127 B ENTRE KR 20 Y KR 21	Espacio Público	111196
JESÚS DAVID ARAQUE	CL 140 ENTRE KR 9 Y KR 19	Espacio Público	111198
ABEL ANTONIO PÉREZ	CL 163A ENTRE KR 9 Y KR 15 FUNDACION CARDIOINFANTIL	Espacio Público	111194
ABEL ANTONIO PÉREZ	KR 45 CON CL 161	Espacio Público	111542
ABEL ANTONIO PÉREZ	KR 15 ENTRE CL 160 Y CL 170	Espacio Público	111197
SANDRA ARTUZ CASTILLO	CL 140 ENTRE KR 9 Y KR 19	Espacio Público	111198
SANDRA ARTUZ CASTILLO	CL 142 ENTRE KR 9 Y KR 19	Espacio Público	111199
SANDRA ARTUZ CASTILLO	CL 122 ENTRE KR 15 Y KR 19	Espacio Público	111200
JOHANNA	KR 7A CON CL 127A	Espacio Público	111543

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

FERRO			
-------	--	--	--

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por trámites y servicios, luego en el aplicativo de “consulta de resultado de operativos de tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: http://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/.

Es preciso mencionar que las solicitudes vinculadas a los planes operativos se establecen de manera referida, debido a que la Policía Metropolitana de Tránsito es un ente autónomo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, toda vez que hace parte de la Policía Nacional y los agentes de tránsito constituyen una especialidad dentro de la carrera profesional del funcionario policial; por lo anterior, la Policía es autónoma para la programación, asignación y realización de los operativos de Tránsito solicitados de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, por lo que no es posible garantizar su fecha de ejecución.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad por medio de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, durante lo que va corrido del año 2021 realizó operativos de control en la localidad de Usaquén, sancionando a 10151 conductores por transgredir lo establecido en la normatividad vigente (**Código Nacional de Tránsito Terrestre**). Con el fin de, romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito.

Así mismo, y para atender la solicitud realizada por el señor JESÚS DAVID ARAQUE MEJÍA y el señor RAÚL JAVIER ARGUELLO GONZÁLEZ en cuanto a la problemática de bicitaxismo esta Subdirección informa que:

El Ministerio de Transportes mediante la **Resolución No 3256 del 3 de agosto de 2018** reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

pasajeros en **triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido**, definidos en el artículo # 3 así:

“Triciclo o tricimovil no motorizado: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo físico del conductor por medio de pedales.

Triciclo o tricimóvil con pedaleo asistido: Triciclo equipado con un motor auxiliar eléctrico con potencia nominal continua no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h. El peso nominal de un triciclo asistido no deberá superar los 270 kg”.

Así mismo, en lo concerniente a vehículos tipo Tricimotor de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, el Ministerio de Transportes mediante la **Resolución 160 de 2017** reglamento sus condiciones de circulación, al igual que la **prohibición de prestación de servicios de transporte de pasajeros**, por lo cual esta Secretaría genera una coordinación permanente con la Policía Metropolitana de Tránsito con la finalidad de efectuar los operativos de control requeridos en toda la Ciudad, acorde con lo manifestado por parte del Ministerio de Transporte en las Circulares “20172100035361 Implementación Resolución 160 de 2017 - Registro, Circulación de Ciclomotores, Tricimotos y Cuadriciclos”, y “20174000233451 - Normas de registro y circulación de ciclomotores y similares”; durante los cuales se verifica las condiciones de circulación, estado del vehículo y licencia de conducción, aplicando las respectivas sanciones e inmovilizaciones de acuerdo con la normatividad mencionada.

Por lo anterior, es de resaltar que los controles efectuados a la fecha se centran en las condiciones de circulación descritas en el artículo No. 8, numéales 1 a 5, artículo No. 9 y artículo No.17 de la Resolución 160 de 2017, donde se indica como podrán movilizarse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público este tipo de vehículos, junto al tipo de licencia y categoría que deben

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

poseer y portar los conductores, al igual que **se indica la prohibición para realizar Transporte Público de pasajeros en este tipo de vehículos.**

“Artículo 17. Prohibiciones. En ningún caso se podrá realizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimotor y cuatriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

De acuerdo con lo anterior y en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, dentro de la programación semanal, se agendará la realización de los operativos que se requieran, por las vías por donde transitan, en este caso en la localidad de Usaquén, a fin de identificar y sancionar a los conductores de este tipo de vehículos que incumplan con la normatividad vigente, y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito y transporte.

Así las cosas, durante el año 2021 la SCTT en coordinación con la policía Metropolitana de Tránsito ha realizado controles a vehículos tipo tricimotor o tricimovil en la localidad de Usaquén, los resultados a estos controles de muestran a continuación:

Año 2021 localidad de Usaquén	Numero de comparendos	Numero de Tricimotores inmovilizados
Total	16	16

Fuente: Plataforma Qlik - SDM, Corte 30 de Julio del 2021

Con el fin de atender la solicitud realizada por la señora JOHANNA ALEXANDRA FERRO en lo concerniente al abandono de vehículos esta Subdirección informa que:

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

La Secretaría Distrital de Movilidad no está facultada para sancionar, inmovilizar y conducir a los patios a aquellos vehículos que se presuman abandonados o que estén infringiendo las normas de tránsito al interior de predios públicos o privados que cuenten con un cerramiento, su competencia se circunscribe a aquellos vehículos mal estacionados o abandonados en la malla vial (espacio público) de conformidad con el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, lo que impide que esta Entidad pueda proceder a retirar con grúa o cualquier otro medio este tipo de vehículos.

Con el fin de atender la solicitud realizada por el señor RAÚL JAVIER ARGUELLO GONZÁLEZ en cuanto a la problemática de ilegalidad esta Subdirección informa que:

La Secretaría Distrital de Movilidad como Organismo de Tránsito coordina permanentemente con la Policía Metropolitana de Tránsito, la realización de operativos de control en las vías del distrito capital, en lo concerniente a la violación de las normas de tránsito y transporte por parte de conductores de vehículos de servicio especial, particular y cualquier otro medio no autorizado, que se encuentran prestando servicios de transporte público colectivo o individual de pasajeros de manera ilegal e informal; estas actividades de control se llevan a cabo con el propósito de identificar y sancionar cualquier conducta que constituya violación a la normatividad establecida en la Ley 769 de 2002 (C.N.T.T) y la Ley 336 de 1996, que dé lugar a la imposición de una infracción.

Sin embargo, durante el desarrollo de los operativos por presunta prestación ilegal del servicio de transporte público de pasajeros, realizado a vehículos tipo chana, van y particular en esta localidad, se han presentado enfrentamientos entre la fuerza pública y los conductores de este tipo de vehículos, causando problemas de seguridad para todas las personas que se encontraban en el sector; aunado a lo anterior, después de la notificación por parte de la autoridad de tránsito en vía de los IUIT, comparendos e inmovilizaciones de los vehículos, al retirarse las grúas y de camino a los patios respectivos, estas han sido interceptadas por

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

desconocidos, quienes con armas de fuego, corto punzantes o elementos contundentes, los amedrentaban forzando a desenganchar y bajar los vehículos inmovilizados, prosiguiendo a emprender la huida y adicionalmente ocasionando lesiones, hurtos y daños al personal de las grúas.

Dado lo anterior, en las mesas de trabajo realizadas con la Policía Metropolitana de Tránsito, se optó por escoltar a los operarios durante el trayecto hasta los patios; sin embargo, esto no fue suficiente, surgiendo la necesidad de solicitar apoyo del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD o fuerza disponible para la ejecución de operativos de alta complejidad a la prestación informal e ilegal de servicios de transporte no solo en esta localidad sino en toda la ciudad.

Por la complejidad de la zona, es preciso contar con los recursos antes mencionados, en aras de garantizar la integridad del personal que va a realizar la intervención y así mismo la seguridad de las personas que habitan en el sector. En ese sentido, se hace necesario contar con el apoyo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Policía Metropolitana de Bogotá y la Seccional de Tránsito y Transporte, a fin de poder programar y ejecutar de manera efectiva los operativos de control correspondientes en el sector, sin poner en riesgo y salvaguardar la integridad de las personas del entorno y poder controlar cualquier asonada o enfrentamiento que eventualmente se pueda presentar al momento de llevar a cabo cualquier actividad de control.

Finalmente, es pertinente indicar que, La Policía Metropolitana de Tránsito es un ente autónomo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, toda vez que hace parte de la Policía Nacional y los agentes de tránsito constituyen una especialidad dentro de la carrera profesional del funcionario policial, por lo anteriormente mencionado es autónoma en la programación, asignación y realización de operativos de control, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo suministrado por la Plataforma QLIK-SDM, por transgredir el Código Nacional de Tránsito, en particular la conducta **D.12** que señala: *“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”*, a continuación, se presenta un resumen de infracciones impuestas en actividades de control desarrolladas en la localidad, en lo que va transcurrido del año:

Aplicación de la norma control ilegalidad - Usaquén	
# comparendos infracción D.12	260

Fuente: Base de datos QLIK y SOTI-MOBICONTROL a corte 31 de Julio de 2021

Adicional a lo anterior y en concordancia a las respuestas de los diferentes requerimientos, todos los tipos de actores viales deben acatar las normas consignadas en la Ley 769 de 2002:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

No obstante, en un amplio porcentaje los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad corresponden a la falta de corresponsabilidad y cultura ciudadana de los actores viales como conductores pasajeros y peatones, quienes concedores de los problemas de seguridad vial, de movilidad e invasión del espacio público generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito de la ciudad, a pesar de las diferentes campañas

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

desarrolladas por la administración Distrital en torno a este tema; infiriéndose con esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra el artículo 109 de la Ley 769 de 2002.

Ahora bien, de manera general se informa que, la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos ilegales, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana,...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230186923

Información Pública

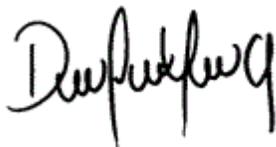
Al responder cite este número

- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.*

Finalmente, se aclara que los requerimientos de los ciudadanos que no presenten una dirección de notificación, una correcta descripción y localización exacta de la problemática no podrán ser tenidos en cuenta para la correcta intervención por parte de esta Subdirección.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

**Diana Lorena Urrego Garcia**

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SCTT

20213230186923

Información Pública

Al responder cite este número

Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 02-09-2021 12:01 PM

Elaboró: Fabian Andres Acevedo Vergara-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

